

133

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1510
29 de Julio del 2014**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM No. 4911 del 12 de Junio del 2014, el señor José Luis Parra Sáenz como propietario del establecimiento de Comercio denominado "Multiservicios Autolimpio" según el certificado de matrícula mercantil de la Camara de Comercio de Neiva, solicitó ante esta Corporación permiso de vertimientos de aguas residuales del lavado de vehículos ubicado en la carrera 2 No. 13 – 27 en el Municipio de Neiva Departamento del Huila.

Mediante oficio de requerimiento DTN 83026 del 16 de junio del 2014, se le solicito a José Luis Parra Sáenz para que allegue la información sobre la resolución mediante la cual se otorgo concesión de aguas subterránea.

En respuesta a lo solicitado, el peticionario en oficio radicado CAM 5132 del 19 de Junio del 2014, envía la información faltante para el trámite del permiso de vertimientos.

Mediante Auto No. 111 de fecha 14 Julio del 2014, la Dirección Territorial Norte inicio el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales al alcantarillado público requerido por José Luis Parra Sáenz como propietario del establecimiento de comercio denominado "Multiservicios Autolimpio". El interesado fue notificado personalmente el día 17 de julio de 2014.

En esta misma fecha, a través de oficio radicado CAM 5878 remite el comprobante de pago No. 27336 en el que se cancelan los costos de evaluación y seguimientos liquidados por la CAM, para este trámite.

Mediante radicado CAM 5938 de fecha 18 de julio de 2014, el interesado allega la publicación en el diario la Nacion del *hace saber* del proceso del permiso de vertimiento,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición dentro del trámite.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 111 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 22 de julio del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección Territorial Norte ordenó realizar visita y se profiere concepto técnico de visita No. 947 del 24 de julio del 2014, exponiendo:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de verificar las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales del lavadero de vehículos del establecimiento comercial MULTISERVICIOS AUTOLIMPIO, se practicó visita técnica de inspección ocular realizando las siguientes observaciones:

- * El lavadero de vehículos del establecimiento comercial MULTISERVICIOS AUTOLIMPIO, se ubica en la carrera 2 No. 13 - 27 de la ciudad de Neiva, en las coordenadas planas origen Bogotá, correspondientes a E 864792 y N 815918.*
- * El área del lavado de vehículos de del establecimiento comercial MULTISERVICIOS AUTOLIMPIO, se identifica como vertimiento aguas residuales al alcantarillado público, de manera intermitente dependiendo de la demanda por el servicio.*
- * Los vertimientos se realizan de acuerdo a la demanda por el servicio, para lo cual el establecimiento cuenta con un área de lavado, conformada por dos cárcamos en concreto, un aljibe, un área de secado en concreto y tres mangueras para el lavado.*
- * El sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el lavadero del establecimiento comercial MULTISERVICIOS AUTOLIMPIO consta de un canal colector de aguas de lavado, protegido con rejilla metálica, las cuales son conducidas inicialmente a un sedimentador, posteriormente a un sistema de trampa de grasas y aceites, después pasa a una nueva caja en concreto que hace las veces de sedimentador y por ultimo llega hasta el alcantarillado municipal.*
- * Los lodos generados en los sedimentadores son retirados periódicamente y almacenados en una caja en concreto, protegidos de las aguas lluvias, ubicada en área anexa al lavadero.*
- * En el lavadero del establecimiento comercial MULTISERVICIOS AUTOLIMPIO, se atienden principalmente vehículos pequeños, automóviles y camionetas.*

ANALISIS DE RESULTADOS

Entrada al sistema de tratamiento

Caudal : 0,182 L / Seg

DBO5: 2993 mg/L

PH: 7,56

G Y A : 133 mg / L

SS: 1800 mg / L

T muestra: 20,1 G.C.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Salida del sistema de tratamiento

Caudal : 0,182 L / Seg

G Y A : 8 mg / L

DBO5: 83 mg/L

SS : 199,3 mg/L

PH: 7,70

T muestra: 29,1 G.C.

De acuerdo a los resultados arrojados en la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales, la eficiencia de los sistemas cumple con los parámetros considerados en el Decreto 1594 de 1984 para realizar vertimiento al alcantarillado público.

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la documentación aportada, se conceptúa que es viable otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales al alcantarillado público, en una cantidad de 0.2 L / Seg., provenientes del lavadero de vehículos del establecimiento comercial MULTISERVICIOS AUTOLIMPIO NIT. 83055823-3, representado legalmente por el señor JOSE LUIS PARRA SAENZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.055.823 de Guadalupe Huila, ubicado en la carrera 2 No. 13 - 27 de la ciudad de Neiva, en las coordenadas planas origen Bogotá, correspondientes a E 864792 y N 815918. El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento es de cinco (5) años.

El permiso de vertimiento queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El establecimiento comercial MULTISERVICIOS AUTOLIMPIO La empresa INVERSIONES COOMOTOR S.A. deberá realizar anualmente un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

Resultados que deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentaje y n carga contaminante, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales proveniente de la actividad de lavado de vehículos; así mismo, estos resultados deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario. Esta actividad deberá realizarse en lo posible con presencia de un funcionario de esta entidad, informando a esta Corporación con una anticipación de al menos ocho (8) días.

2. El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
3. Realizar periódicamente la remoción de los lodos almacenados en los sedimentadores con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite. Estos lodos deben ser tratados por empresas autorizadas por la CAM para realizar su tratamiento.
4. En consideración al sistema de tratamiento utilizado para el manejo de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos del establecimiento comercial

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	
	Versión: 6	
	Fecha: 09 Abr 14	

MULTISERVICIOS AUTOLIMPIO, se prohíbe el lavado interno de los tráiler y carrotanques de los vehículos transportadores de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.

De acuerdo a la información suministrada, se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de vertimientos, y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al señor JOSE LUIS PARRA SAENZ identificado con cedula de ciudadanía No. 83.005.823 de Guadalupe (H) NIT 83005823 - 3 como propietario del establecimiento de comercio denominado "Multiservicios Autolimpio", permiso de vertimiento de aguas residuales, al alcantarillado público en una cantidad de 0.2 L/seg, provenientes del lavado de vehículos del establecimiento comercial Multiservicios Autolimpio ubicado en la Carrera 2 No. 13 - 27 coordenadas E864792 y N815918, Jurisdicción del Municipio de Neiva Departamento de Huila.

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente permiso se otorga por el término de 5 años.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de este permiso de vertimientos deberá realizar anualmente un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehiculos, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984. El monitoreo se debe realizar en presencia de un funcionario de la CAM, por lo cual se informara a esta Corporación con una anticipación de mínimo 8 días. Los resultados del monitoreo deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentajes y carga contaminante a la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	
	Versión: 6	
	Fecha: 09 Abr 14	

actividad de lavado de vehículos; así mismo estos deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario, posterior a la realización del monitoreo.

PARAGRAFO.- El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM según lo estipulado por la Resolución 0176 de 2003.

ARTICULO CUARTO. El beneficiario deberá realizar periódicamente la remoción de los lodos almacenados en los sedimentadores con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite. Estos lodos deben ser tratados por empresas autorizadas por la CAM para realizar su tratamiento, es decir que tengan su respectiva licencia ambiental.

ARTICULO QUINTO. En consideración al sistema de tratamiento utilizado para el manejo de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos del establecimiento Comercial Autolimpio, se prohíbe el lavado interno y el vertimiento directo de las sustancias contenidas al interior de los tráiler y/o carrotaques de los vehículos transportadores de hidrocarburos y/o sustancias peligrosas.

ARTÍCULO SEXTO. Aprobar el plan de gestión del riesgo para el vertimiento generado por su actividad de lavado de vehículos que se realiza en el establecimiento de comercio Multiservicios Autolimpio.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en esta Resolución, al año siguiente de la publicación en la Gaceta ambiental de la CAM, con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

ARTICULO OCTAVO. Cuando por cualquier causa se haya modificado los términos y condiciones del permiso, la CAM modificara unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del permiso, decisión que se notificará a José Luis Parra Sáenz, mediante acto administrativo u oficio.

ARTICULO NOVENO. El presente permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo la conducción de su sistema de tratamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO DECIMO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. En caso de modificación o renovación del permiso de vertimientos se seguirá lo ordenado por el Decreto 3930 de 2010.

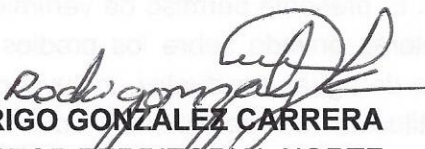
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JOSE LUIS PARRA propietario del establecimiento de comercio MULTISERVICIOS AUTOLIMPIO, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-111-2014
Proyecto: StefaniaJC